

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00831-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, indicando el número de cédula de ciudadanía del demandante.

2). Con el fin de determinar la cuantía, indíquese y apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción actualizado para el año 2020, fecha de presentación de la demanda (Art. 26 Num. 3 C.G.P.)

3). Apórtese certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia al cual se hace referencia en el acápite de pruebas de la demanda.

4). Teniendo en cuenta los anexos aportados junto con el escrito de demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del Art. 82 del CGP, señalando cada una de las pruebas que pretende hacer valer.

5). De conformidad con lo señalado en el certificado expedido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. Zona Norte, aclárese si la pretensión de pertenencia recae sobre la totalidad del bien o sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada DEYSI NATALIA AREVALO SANCHEZ, adecuando y complementando de ser el caso los hechos y pretensiones del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB